

Unidad administrativa de Secretaría

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 30/12/2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<4. Expte. 13163/2022. Aprobación de la encomienda del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín a Mogán Gestión Municipal, S.L.U. para la anualidad 2023.

“DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en relación a la aprobación del encargo del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín a Mogán Gestión Municipal, S.L.U., tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA

Visto que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán dispone de una sociedad mercantil local denominada MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, constituida en escritura pública nº 500 de fecha 27 de febrero de 2003 ante el notario D. Luis Moncholi Giner; en cuyos Estatutos figura lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO. La entidad **MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U.**, actuará como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los encargados de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársela la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Los encargos que le realicen a la Sociedad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

a) La colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones, que sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en periodo voluntario y/o ejecutivo que se encomiende por el Ayuntamiento de Mogán.

b) Concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la Sociedad.

c) Parcelación en fincas y formación de urbanizaciones.

d) Compraventa de fincas rústicas y urbanas en su totalidad y en parcelas.

e) Compraventa de viviendas y edificios.

f) Construcción de obras por cuenta propia o por cuenta de terceros.

g) La prestación de servicios de organización de mataderos, ferias y mercados.

h) La prestación de servicios funerarios y de cementerios.

i) La prestación de suministro de aguas, limpieza y recogida de basuras, así como limpieza de alcantarillado y fosas sépticas, y el tratamiento de residuos sólidos y aguas residuales, así como servicios de contraincendios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

j) La promoción, gestión y explotación de cualesquiera de los bienes, servicios y actividades de competencia municipal.

k) Asesoramiento jurídico, económico y tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran.

l) La promoción, construcción y explotación de viviendas de promoción pública.

m) La explotación y gestión de servicios de estacionamiento de vehículos limitado y controlado en la vía pública bajo control horario; así como en edificios, estructuras o espacios destinados al aparcamiento de vehículos sean o no de titularidad municipal: de transportes y de movilidad urbana.

n) La prestación del servicio de lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores, de mantenimiento de redes de abastecimiento; de supervisión y control de los depósitos municipales.

o) La prestación de servicios de limpieza de instalaciones municipales.

(...)

Visto el Certificado del Pleno Municipal, celebrado en sesión Ordinaria el día 24 de febrero de 2022 y con CSV [B006754aa92c180829f07e62c6020c098](#), en el que se aprueba, entre otras cuestiones, el siguiente acuerdo:

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobar la gestión del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Visto el Certificado de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión Ordinaria el día 29 de noviembre de 2022 y con CSV [5006754aa9141d04cc907e61d70b0e30P](#), en la que se aprueban, entre otras cuestiones, las tarifas de Mogán Gestión Municipal, S.L.U. para el ejercicio 2023, cuyo acuerdo no se reproduce en aras a la brevedad.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022 y con CSV [C006754aa93b1d0ba5a07e60b40b0e1e4](#), en la que se dispone iniciar el expediente del establecimiento del encargo para la prestación del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín a Mogán Gestión Municipal, S.L.U., habida cuenta que se trata de una empresa municipal y en el que se solicita: *Que por los servicios técnicos municipales se emitan los informes pertinentes al objeto de establecer la encomienda para la prestación del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín.*

Visto el informe de Secretaria de fecha 15 de diciembre de 2022 y con CSV [U006754aa9170f0b43407e63070c072d5](#), en el que informa, entre otras cuestiones, del procedimiento a seguir:

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, establece cuáles son las competencias del municipio para poder llevar a cabo la prestación de los diversos servicios públicos que la normativa le reconoce.

Ahora bien, una vez reconocida la posibilidad de que el municipio preste dicho servicio, debe escogerse qué vía debe emplear para la prestación de dicho servicio.

Así, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos, con el siguiente tenor literal, en su apartado 2:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) *Gestión directa:*

a) *Gestión por la propia Entidad Local.*

b) *Organismo autónomo local.*

c) *Entidad pública empresarial local.*

d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad



8006754aa9371e00e5707e608b0c0d02V

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Unidad administrativa de Secretaría

financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

Hoy en día, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la gestión indirecta queda reducida a la figura de la concesión.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mogán optó en su momento por constituir la Entidad Mogán Gestión Municipal, S.L. en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. En el artículo 2 de sus estatutos, modificados y aprobados en la Junta General Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2022, se dice que la entidad MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L. Actuará como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [].

TERCERO.- Respecto al encargo por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, como medio propio de dicha Administración, vemos que tal posibilidad viene recogida, con carácter general, en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Así, el apartado 1 del artículo 32 señala que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato, según lo previsto en el artículo 32.1.

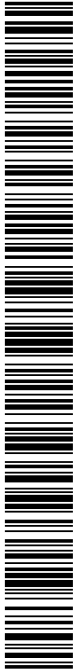
Asimismo, el apartado 2 del artículo 32 recoge las reglas en base a las cuales debe articularse el encargo. A tal efecto, dicho artículo 32.2 señala que: tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



8006754aa9371e00e5707e6080c0d02V

empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberán determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

CUARTO.- Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados 2, 3 o 4 del artículo 32, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

QUINTO.- A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

SEXTO.- Procedimiento a seguir.



8006754aa9371e00e5707e608b0c0d02V

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Unidad administrativa de Secretaría

El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, **en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

En relación a ello, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las **encomiendas de gestión**, según el citado artículo 11.1, no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por su parte, el artículo 11.3 dispone que:

La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

Así pues, en el caso que nos ocupa, puestos en conexión el contenido del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- y del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, vemos que **será preciso en el presente expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

A. Que la sociedad en cuestión sea considerada un medio propio y servicio técnico (medio propio personificado en los términos de la Ley 9/2017) **de esta Administración para poder encomendarle la gestión planeada, situación que sí se da en nuestro caso, al recogerse de forma expresa en los estatutos de la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



8006754aa9371e00e5707e608b0c0d02V

B. Solicitud de informe de Intervención para verificar la posibilidad de financiación de los gastos derivados del encargo para el año 2023.

C. Solicitud de informe a los Servicios Técnicos Municipales a fin de establecer la actividad concreta objeto del encargo y requisitos necesarios para su desarrollo.

D. Que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente por delegación, sea quien adopte acuerdo expreso por el que le confiera el encargo.

E. Que por parte de la Sociedad se acepte dicho encargo.

F. Al no realizarse la encomienda entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público de la misma Administración, no será necesaria la publicación de la formalización de la encomienda en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en aplicación del artículo 11.3 de la LRJSP. Sin embargo, de acuerdo con el 32.6 y 63.6 de la LCSP, el acuerdo de formalización se publicará en la Plataforma de Contratación.

A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe informa que procede el encargo a medio propio propuesto a la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, previos los trámites legalmente establecidos arriba señalados.

Obra en el expediente el informe del Gerente de la compañía mercantil Mogán Gestión Municipal, S.L.U., de fecha 20 de diciembre de 2022 y con CSV [I006754aa939141495607e62a80c0b03k](#), en el que informa sobre los costes efectivos y reales del servicio público de gestión, explotación y administración del Aparcamiento subterráneo municipal de Arguineguín, en el que concluye que el coste previsto para el ejercicio anual 2023, asciende a un total de 234.662,48 euros.

Obra en el expediente la siguiente retención de crédito:

Año	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe	Saldo	Texto libre
2023	220229000219	133 22799	236151,59	236151,59	Expte nº 13163/2022 - Encomienda para la gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo Arguineguin
TOTAL				236151,59	

Obran en el expediente las Escrituras de Constitución de la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U., así como sus Estatutos y las últimas Cuentas Anuales disponibles, referidas a la anualidad 2021.

Obran en el expediente certificado del Interventor de fecha 05/01/2022 en el que fija los recursos ordinarios del presupuesto 2022 en 43.169.609,22 euros.

Visto el informe emitido por la Técnico municipal doña Beatriz Delgado Santana, de fecha 20 de diciembre de 2022 y con CSV [Z006754aa9091413ccd07e63890c0c06C](#), en el que informe y propone literalmente:

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el día 24/02/2022, que la gestión del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín se realizase mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

SEGUNDO.- Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U. es una sociedad mercantil local cuyo capital social es de titularidad pública. Asimismo, también ha quedado acreditado que la entidad es un medio propio.

TERCERO.- En el expediente ha quedado debidamente acreditado que la entidad a la que se va a encomendar la gestión del servicio cumple con los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, tal y como se he reflejado en los antecedentes expuestos.

CUARTO.- Por parte de quien suscribe, se ha comprobado que la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U. cumple con los requisitos establecidos en el apartado 6 del artículo 32 de la LCSP. La publicidad como medio propio puede ser comprobada a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=yGkeL/UGzqI7h85/pmmsfw==>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Unidad administrativa de Secretaría

QUINTO.- Existe crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato en el ejercicio corriente, como ha quedado acreditado en el Documento Contable de Retención de Crédito que consta en el expediente.

SEXTO.- El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

SÉTIMO.- Obra en el expediente el Documento de Formalización con el clausulado del encargo en el que se describe, entre otros, el objeto y presupuesto del encargo.

OCTAVO.- Las actuaciones de estación, administración y explotación del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín incluye los siguientes servicios:

- El mantenimiento y conservación de los bienes muebles (cajeros, barreras, etc.) e inmuebles afectos al aparcamiento.
Aportar el personal para la explotación y cuidado del aparcamiento; personal que desarrollará sus tareas bajo la única y exclusiva responsabilidad del adjudicatario.
- Colaboración con el Ayuntamiento en la mejora de la operatividad del servicio, de la seguridad del mismo, de su sostenibilidad y de su eficiencia.
- El control de la zona de regulación, así como la formulación de denuncias por infracciones relativas a estacionamiento que se detecten en la misma.
- Cobranza y recaudación de los precios públicos aprobados, mediante los cajeros disponibles, exigibles a los usuarios del servicio.

NOVENO.- Los costes del encargo para el año 2023, en base a las tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión Ordinaria el día 29 de noviembre de 2022 y con CSV [5006754aa9141d04cc907e61d70b0e30P](#), son los siguientes:

COSTES DE PERSONAL								
CATEGORÍA	BRUTO MENSUAL	PLUS NOCTUR.	Nº PAGAS	COSTE ANUAL	OTROS GASTOS SOCIALES	FINIQUITO	PREV. IT	COSTE TOTAL
Agente de aparcamiento	1241,45	0	12	19664,52	175	993,17	993,17	21825,86
Agente de aparcamiento	1241,45	0	12	19664,52	175	993,17	993,17	21825,86
Encargado técnico	1364,22	300	12	26361,36	175	1091,37	1091,37	28719,1

Previsión sustitución por IT	1241,45							1638,71
Total								74009,53
Incremento (2,00 %)								1480,19
TOTAL COSTES PERSONAL								75.489,72 EUR
COSTES DE MATERIAL	UNIDADES			PRECIO			TOTAL	
Agente de aparcamiento	3			63,33 / mes			759,96	
Agente de aparcamiento				16,67 / mes			200,04	
TOTAL COSTES DE MATERIAL								960,00 EUR
COSTES VARIABLES				UNIDADES		PRECIO		TOTAL ANUAL
Formación personal				3		290,00		870
Control de presencia personal				3		3,25/ud/mes		117
Seguros personal				3		100,00		100
Prevención de riesgos laborales				3		50,00/ud		150
Protección de Datos				1		4.800,00		4800
Gastos suministros personal (agua, papel higiénico, productos de limpieza y aseo, etc.)				1		500,00		500
Servicios de limpieza				1		23.823,70		23823,7
Material de oficina				1		500,00		500
Servicio de manipulación, transporte y conteo de recaudación				1		6.480,50		6480,5
Servicio de Telecontrol				1		15.000,00		15000
Gastos de conservación y mantenimiento				1		19.959,59		19959,59
Mobiliario e instalaciones				1		1.100,00/puesto		1100



8006754aa9371e00e5707e6080c0d02V

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55

Unidad administrativa de Secretaría

COSTES VARIABLES	UNIDADES	PRECIO	TOTAL ANUAL
Equipos informáticos (ordenadores, impresoras, hardware y software)	2	750,40	1500,8
Desarrollo informático (servidores, aplicativos, etc.)	1	5.000,00	5000
Asesoría Fiscal y Auditoría	1	833,00	833
Asesoría Laboral	3	22,00/ud/mes	792
Seguro del Inmovilizado	1	8.000,00	8000
Gastos bancarios y similares	1	3.194,14	3194,14
Material consumible	1	351,67	4220,04
Ferretería y varios	1	125,00	1500
IAE	1	19.315,63	19315,63
Alquiler vehículos	1	400,00	4800
Combustible vehículo	1	200,00	2400
Mantenimiento vehículo	1	80,00	960
Señalización y adecuación	1	6.000,00	6000
Cartelería y Banderas	1	5.000,00	5000
Teléfono Oficina	1	190,00	2280
Termianles telefónicos	3	190,00	570
Contrato TF (tarjetas datos terminales)	4	14,00	672



8006754aa9371e00e5707e608b0c0d2V

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Cargo: Secretario General Accidental Alcalde Accidental	Fecha/hora: 30/12/2022 13:33 30/12/2022 13:55
---	---	---

COSTES VARIABLES	UNIDADES	PRECIO	TOTAL ANUAL
Campaña publicitaria	1	550,00	6600
TOTAL COSTES VARIABLES			147038,36
TOTAL COSTES DE PERSONAL			75489,72
TOTAL COSTES DE MATERIAL			960
TOTAL COSTES VARIABLES			147038,36
GASTOS GENERALES (5,00 %)			11174,4
TOTAL ENCOMIENDA ANUALIDAD 2023			234662,48

DÉCIMO.- Teniendo en consideración los costes previstos, el presupuesto total máximo por el periodo comprendido para el año 2023, se cuantifica en la cantidad de **234.662,48 euros**, incluyendo los gastos generales del encargo (5,00 %) que ascienden a un valor de 11.174,40 .

El encargo se encuentra exento de IGIC según consulta vinculante, al tratarse Mogán Gestión Municipal, S.L.U de un medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según lo estipulado en el Artículo 9.9º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

DÉCIMOPRIMERO.- La duración del encargo será de un total de 12 meses, desde el 1 de enero de 2023 el hasta el 31 de diciembre de 2023.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar, previa fiscalización, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Encargar la gestión del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín a la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U., con C.I.F. B35745843, por el periodo desde enero hasta diciembre del ejercicio 2023 y por un presupuesto máximo total de 234.662,48 euros, exento de IGIC.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el correspondiente gasto a favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U., con C.I.F. B35745843, por importe máximo total de 234.662,48 euros, exento de IGIC, en concepto de encargo a medio propio del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín durante el periodo desde enero hasta diciembre del ejercicio 2023.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo adoptado a la Intervención General y a la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

Visto el informe emitido por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 28 de diciembre de 2022 y con CSV [T006754aa9281c0ecd407e60690c0c1bK](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en el que concluye:

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado, debiendo no obstante destacar la ligera diferencia económica a la que he hecho referencia en el apartado 5 de los resultados de las comprobaciones de este informe.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Encargar la gestión del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín a la sociedad mercantil local Mogán Gestión

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55



8006754aa9371e00e5707e608b0c0d02V

Unidad administrativa de Secretaría

Municipal, S.L.U., con C.I.F. B35745843, por el periodo desde enero hasta diciembre del ejercicio 2023 y por un presupuesto máximo total de 234.662,48 euros, exento de IGIC.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el correspondiente gasto a favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U., con C.I.F. B35745843, por importe máximo total de 234.662,48 euros, exento de IGIC, en concepto de encargo a medio propio del servicio público de gestión, explotación y administración del aparcamiento subterráneo municipal en Arguineguín durante el período desde enero hasta diciembre del ejercicio 2023.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo adoptado a la Intervención General y a la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldesa-Presidenta

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre)



8006754aa9371e00e5707e608b0c0d2v

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	30/12/2022 13:33
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcalde Accidental	30/12/2022 13:55